



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°459-2024-CR/GRL

Huacho, 11 de diciembre de 2024

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N° 070-2024-GRL-CRL-CRPC-JACE**, suscrita por el Sr. José Antonio Caico Fernández – consejero regional por la provincia de Cañete, el mismo que solicita lo siguiente:

- SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN CAS N° 005-2024-SBS-CY DE LA ENTIDAD CONVOCANTE SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE – YAUYES PARA EL CENTRO DE SALUD DEL DISTRITO DE QUILMANÁ.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o su abstenerse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 40° del Reglamento Interno del Reglamento del Consejo Regional de Lima, señala que: El Consejo Regional deberá reunirse como mínimo en una Sesión Ordinaria al mes la cual se debe realizar dentro de la primera quincena del mismo sin perjuicio de realizarse otras del mismo tipo durante el resto del mes por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo con la agenda que debe ser el mismo Pleno del Consejo Regional a propuesta del Presidente del Consejo Regional sin embargo, en el curso del debate puede modificarse la agenda por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Deben realizarse en el local sede de la entidad en días laborables salvo responsabilidad administrativa del titular de la entidad.

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: "El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas organiza su trabajo en comisiones, que son órganos



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 459-2024-CR/GRL

~~consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular proyectos, propuestas de normas e inversiones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encarga o requiere el Pleno del Consejo dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes;~~

Al respecto el Sr. José Antonio Caico Fernández – consejero regional por la provincia de Cañete, manifiesta que en la Red de Salud Cañete Yauyos se cuenta con 10 plazas CAS que no son convocadas, como es el caso de la plaza para médico cirujano para Chocos que es un Centro de Salud 1-2 con un sueldo de S/ 5.200 soles y no es convocada, médico cirujano para el establecimiento de Catahuasi convocatoria de una plaza por suplencia con un sueldo de S/ 5.200 soles, entre otras plazas que no son convocadas en total 10, motivo por el cual se vienen presentando varios problemas sociales ante la falta de médicos en los diversos establecimientos de salud de la Red Cañete Yauyos; asimismo, manifiesta que a la actualidad en el establecimiento de salud de Quilmaná se tiene un desabastecimiento de personal de salud en casi un 70% de personal que no viene laborando. La sala de ecografía no funciona y se encuentra cerrado, igual que rayos X, la Oficina de referencia y contrareferencia, nutricionistas, pediatras y otros personales, siendo un total de 86 trabajadores que ya no laboran en Quilmaná. El MINSA otorgó un presupuesto para la contratación por terceros los meses de octubre y noviembre, pero para el mes de diciembre les dijeron que deberían tener sus 86 trabajadores CAS laborando, es un presupuesto aproximado de casi medio millón de soles, se tiene un proceso CAS y al parecer ingresarán a la laborar recién el 27 de diciembre. Esto genera un problema, el cual es que el presupuesto otorgado se pierda y no hay quienes asuman esas responsabilidades. Asimismo, mediante Resolución Directoral del 30 de setiembre de 2024 se nombra al comité encargado del proceso CAS, con fecha 14 de noviembre de 2024 el director de la Red da por concluido la designación del MC. Custodio Rojas, y encarga temporalmente a la enfermera Mg. Iris Munayco Mesías incumpliendo lo señalado en el ROF ya que en el mismo se señala que debe ser un Médico Cirujano quien asuma ese cargo. Por otro lado, se puede observar que la enfermera Mg. Iris Munayco Mesías sin ser notificada debidamente, solo vía Whatsapp según lo manifestado por el asesor legal; sin embargo, emite un documento (Memorando N°011) al administrador de la Red, con la finalidad de que con una FE DE ERRATAS, corrija los requisitos del CAS en el caso de la experiencia pueda bajar de 3 a 2 años de experiencia en el sector público y que también puede ser privado, luego de ello renuncia al cargo y solicita dejar sin efecto lo señalado en el Memorando N° 011, emitiendo estos documentos por correo electrónico. De esta manera se han venido presentado varias irregularidades en la Red de Salud Cañete Yauyos – RIS. Motivo por el cual se solicita que se pueda conformar por parte del Pleno del Consejo Regional una Comisión Investigadora que se encargue de investigar el proceso CAS que ha sido convocado por la Red de Salud, ya que existirían indicios de responsabilidades que vienen afectando la salud de la población de Cañete - Yauyos.

En **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 11 de diciembre del 2024, desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales participantes de la sesión ordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 459-2024-CR/GRL

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR una comisión investigadora que se encargue de realizar una investigación respecto a las presuntas irregularidades que se vienen presentando en la convocatoria del concurso CAS de la Red de Salud Cañete – Yauyos RIS; para su análisis, seguimiento, debate e informe final correspondiente, en un plazo de 60 días calendarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: La referida comisión investigadora se encontrará conformada de la siguiente manera:

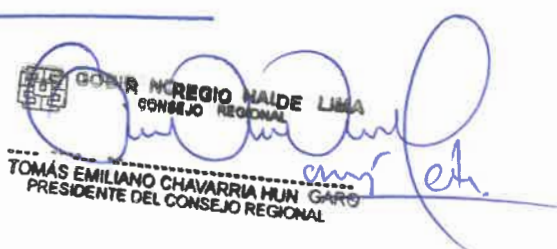
- Sr. José Antonio Caico Fernández – consejero regional por la provincia de Cañete
- Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada – consejera regional por la provincia de Cañete
- Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra – consejero regional por la provincia de Barranca
- Sr. Víctor Hugo Huaccho Salas – consejero regional por la provincia de Huaral

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
TOMÁS EMILIANO CHAVARRIA HUN GARO
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL